



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41551-31-05-001-2022-00011-01
Demandante : LYDA ALEXANDRA ORDOÑEZ MOLINA
Demandado : CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Procedencia : Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (H).
Asunto : Admite revocatoria de poder.

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que precede, allegado vía correo electrónico por EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ representante legal de la entidad demandada CORPORACIÓN MI IPS HUILA, informando de la revocatoria de poder al abogado que lo representa, se admitirá, conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable por integración analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., por lo que, se RESUELVE:

ADMITIR la revocatoria de poder presentada por el representante legal de la entidad demandada, al abogado que ejerce la representación, conforme lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76db496f37ba9ac2d669d9a9fbc390403e4da9226e9b4605cdb161ce90212d81**

Documento generado en 30/11/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>